

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

SAN JUAN BAUTISTA LTDA.

POMABAMBA

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

TITULO I

DE LAS GENERALIDADES

CAPITULO I

Artículo 1º.- El presente Reglamento General de Elecciones tiene por finalidad normar la organización, dirección, control, desarrollo y supervisión del proceso electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Juan Bautista" Ltda. (COOPAC "SJB"), en concordancia con la Ley General de Cooperativas, Normas Reglamentarias Vigentes, el Estatuto, los Principios Generales del Cooperativismo, las Normas de la Superintendencia de Banca y Seguros y las disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Entiéndase como proceso electoral, al evento que garantiza la participación de los socios en la gestión cooperativa a través de la periódica renovación, no menor del tercio, de los 100 delegados y de los miembros de los consejos y comités. Las elecciones de delegados se realizan siempre y cuando la cooperativa tenga más de mil socios.

Artículo 3º.- El proceso electoral para la elección de los delegados, se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la proclamación de los elegidos.

Artículo 4º.- La elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Comité Electoral y del Comité de Educación, se efectúa en Asamblea General Ordinaria. Excepcionalmente, se puede realizar en la Asamblea General Eleccionaria, de mediar razones imprevistas o extraordinarias.

Artículo 5º.- Ningún socio puede impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral. Toda infracción a la presente norma es investigada, necesariamente, por el Comité Electoral. El resultado de la investigación es inmediatamente puesto en conocimiento del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia para los fines legales pertinentes. La infracción determinada será sancionada por el Consejo de Administración con una multa no menor al 1% ni mayor al 5% de una UIT vigente, según la gravedad incurrida.

Artículo 6º.- La elección para delegados se efectúa de acuerdo al presente Reglamento, mediante sufragio universal, obligatorio, directo y secreto, por los socios hábiles bajo la dirección exclusiva del Comité Electoral.

Artículo 7º.- La sede del Comité Electoral es el domicilio legal de la Cooperativa.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 8º.- El Comité Electoral es el órgano encargado de organizar y desarrollar las elecciones anuales en las que deberán renovarse en proporciones no menor al tercio de los delegados y miembros de los consejos y comités, es un órgano autónomo en materia electoral; por lo tanto, ninguna persona ni órgano de gobierno de la cooperativa

puede impedir, coactar, obstruir y/o perturbar el desarrollo normal de los procesos electorales.

Artículo 9º.- El Comité Electoral está integrado por tres (03) miembros titulares, elegidos por Asamblea General Ordinaria, cuyo mandato se cumple de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto.

Artículo 10º.- Para ser miembro del Comité Electoral se requiere:

- a) Ser socio hábil por un período no menor a un (01) año continuo y delegado en ejercicio, determinándose su habilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11º del estatuto vigente.
- b) No ser miembro en ejercicio de los Consejos ni de los Comités.
- c) No encontrarse incurso en las limitaciones ni prohibiciones establecidas en la Ley, las Normas Reglamentarias vigentes, el Estatuto y el presente Reglamento.
- d) No estar comprendido en las Centrales de Riesgos con créditos clasificados a partir de Dudoso ni en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- e) No haber sido sancionado como directivo o delegado.

Artículo 11º.- El Comité Electoral elige, de entre sus miembros titulares, a su presidente, vicepresidente y secretario, al concluir el proceso electoral.

Artículo 12º.- El cargo de miembro del Comité Electoral es personal e indelegable, solo en caso de renuncia debidamente aceptada será reemplazado por el miembro suplente.

Artículo 13º.- Las sesiones ordinarias del Comité Electoral se realizan una vez al mes, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el mes en que se realiza la Asamblea General Ordinaria. El Comité puede realizar sesiones extraordinarias y reuniones de trabajo que sean necesarias para dar cumplimiento a su misión, sin derecho a dietas.

Artículo 14º.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a) Organizar, dirigir, difundir y supervisar los procesos electorales para la elección de los delegados y de los directivos de los consejos y Comités.
- b) Evaluar y certificar el Padrón Electoral.
- c) Declarar anualmente las vacantes para delegados y/o dirigentes y el término de mandatos a más tardar en el mes de enero de cada año.
- d) Elaborar el cronograma de actividades del proceso electoral al que se sujetará las elecciones para la renovación de delegados y de directivos.
- e) Inscribir a los candidatos para delegados y/o dirigentes.
- f) Calificar las condiciones de los socios candidatos a delegados y/o dirigentes.
- g) Resolver las tachas o las reclamaciones que se formulen contra la inscripción de los candidatos para delegados y/o dirigentes.
- h) Designar a los miembros titulares y suplentes de las Mesas de Sufragio para las elecciones de los delegados.
- i) Establecer la cantidad de Mesas de Sufragio necesarios, numerarlas y darles su ubicación respectiva.
- j) Formular y diseñar cédulas de votación y otros formatos requeridos para el sufragio.
- k) Efectuar el cómputo general, elaborar y suscribir el acta general del proceso electoral.
- l) Proclamar y otorgar credenciales, según el caso, a los delegados, consejeros y miembros de los comités de Educación y Electoral elegidos.

- m) Aceptar la dimisión de sus miembros en concordancia al Artículo 12 del presente Reglamento.
- n) Coordinar con el Consejo de Administración el cronograma de elecciones.
- o) Resolver todo lo concerniente al proceso electoral que no se encuentre previsto en el presente reglamento.
- p) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento General de Elecciones.
- q) Formular y presentar al Consejo de Administración el Plan y Presupuesto Anual de los procesos electorales.
- r) Determinar, cada cinco años, el número de delegados que corresponda elegir a cada agencia, en proporción directa al número de socios hábiles con que cuenten cada una de ellas, al 31 de diciembre del año precedente.

CAPITULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 15°.- El padrón electoral es el instrumento de certificación que contiene la relación de socios hábiles, personas naturales, inscritos al 31 de diciembre del año precedente. Está integrado por todos los socios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acumular por lo menos el aporte mínimo inicial acordado por la última Asamblea General Ordinaria; y,
- b) No tener morosidad mayor a quince (15) días en sus obligaciones crediticias, directa o indirecta, en los últimos dos (02) años.

El Padrón Electoral, luego de ser debidamente depurado es entregado al Comité Electoral por el Consejo de Administración en el mes de enero, previo a las elecciones.

Artículo 16°.- El Padrón Electoral es formulado por agencias y debe contener la siguiente información:

- a) Denominación Social de la Cooperativa.
- b) Título: PADRON ELECTORAL.
- c) Designación de agencia o área electoral.
- d) Número de Mesa de Sufragio.
- e) Relación numérica y en orden alfabético de los socios de la respectiva agencia o área electoral con la indicación de su condición de socio hábil.
- f) Espacio para número de socio.
- g) Espacio para número de DNI del socio.
- h) Espacio para firma del elector.
- i) Espacio para huella digital.
- j) Espacio de observaciones.
- k) Espacio para los nombres y firmas de los miembros del Comité Electoral.

TITULO II DE LA ELECCION DE LOS DELEGADOS CAPITULO I DEL ESTABLECIMIENTO DE VACANTES

Artículo 17°.- El Comité Electoral establece el número de las vacantes para la renovación de los tercios de delegados correspondientes a cada año, en la primera quincena del mes de enero, teniendo en cuenta que el número total de vacantes está conformado por:

- a) Las producidas en forma obligatoria por cumplimiento de mandato.
- b) Las renunciadas producidas en el año precedente.

- c) Las que se generen por la pérdida de condición de socio según lo establecido en el estatuto vigente y el presente reglamento.
- d) Por remoción acordada por el Consejo de Administración.
- e) Por haber perdido la condición de habilidad o por haber cesado por cualquier otra causal.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 18º.- La convocatoria a elección de delegados es realizada por el Consejo de Administración en forma anual, previa coordinación y propuesta del cronograma de actividades hecha por el Comité Electoral y con una anticipación no menor a 30 días de la fecha fijada para la realización de las elecciones.

Artículo 19º.- La fecha para la realización de las elecciones de delegados será fijada teniendo en cuenta las condiciones existentes, necesidades, inconvenientes climatológicos y otros aspectos; procurando lograr la mayor participación posible de los socios en el proceso electoral y teniendo como plazo máximo para dicho evento el primer sábado del mes de marzo de cada año.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCION DE LOS CANDIDATOS

Artículo 20º.- Es requisito para ser inscrito como candidato a delegado:

- a) Estar en condición de socio hábil, por un período no menor de un año calendario.
- b) No tener parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con ningún otro candidato, delegado o directivo con mandato vigente ni funcionario o trabajador de la cooperativa.

Artículo 21º.- Además de lo establecido en el Artículo 11º del estatuto vigente, el socio debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad legal.
- b) Ser puntual en el pago de sus aportaciones mensuales.
- c) No registrar morosidad mayor a quince (15) días en sus obligaciones de crédito con la Cooperativa, directa o indirecta.
- d) Observar buena conducta. No haber sido sancionado como responsable de mala gestión en la Cooperativa y en cualquier otra institución; tampoco haber sido responsable de acto doloso, ni haber sido sentenciado por el Poder Judicial por actos ilícitos de cualquier índole.
- e) No tener deudas alimentarias ni estar en las Centrales de Riesgos con deudas vencidas clasificadas en Pérdida.

Artículo 22º.- Los candidatos podrán ser inscritos en forma individual o en listas de diez (10) como máximo, presentando su formulario de inscripción debidamente llenado y suscrito.

Artículo 23º.- La solicitud de inscripción a candidato para delegado se presenta hasta quince (15) días calendarios antes de la fecha de realización de las elecciones, en las oficinas de la agencia a la cual pertenece como socio. Los interesados están en la obligación de recabar en la Oficina del Comité Electoral o en las respectivas agencias, el formulario de inscripción. Los candidatos están en la obligación de presentar una declaración jurada de no estar incurso en impedimento para ser delegado según las normas legales y estatutarias en vigencia.

Artículo 24º.- Los socios solo podrán postular por las plazas vacantes establecidas para la agencia a la que pertenecen. Los socios cuyo mandato como delegado ha culminado

en el año precedente, no pueden postular como delegados en forma inmediata; su nueva postulación procede luego de transcurrido un (01) año.

CAPITULO IV

DE LA EVALUACION, DEPURACIÓN Y PUBLICACION DE CANDIDATOS

Artículo 25º.- Cerrada la inscripción de candidatos en la fecha prevista en el cronograma, el Comité Electoral procederá a la calificación con la finalidad de establecer que los candidatos reúnan los requisitos establecidos de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 26º.- Culminado el proceso de calificación, el Comité Electoral procederá a depurar a los candidatos que no reúnan los requisitos y los hace conocer mediante publicación realizada en cada agencia de la cooperativa.

Artículo 27º.- Los candidatos depurados pueden formular sus reclamos, por escrito y adjuntando la documentación justificadora, dentro de las 48 horas siguientes a la publicación.

Artículo 28º.- El Comité Electoral absolverá los reclamos dentro de las 24 horas siguientes. Su resolución es inapelable.

Artículo 29º.- Culminado el proceso de calificación y depuración, el Comité Electoral procederá a publicar la relación de los socios inscritos válidamente como candidatos a delegados, por cada agencia y en la web de la cooperativa.

Artículo 30º.- Si culminado el proceso de calificación y depuración se determina que para cubrir las vacantes establecidas en una agencia: no existen candidatos, el número de los inscritos es insuficiente o todos los candidatos han sido declarados NO APTOS, el Comité Electoral procederá a inscribir nuevos candidatos por sorteo, teniendo en cuenta que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO V

DE LAS TACHAS

Artículo 31º.- Una vez verificada si los candidatos que solicitaron su inscripción reúnen los requisitos establecidos, el Comité Electoral publica, con diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha de elecciones, la relación de los socios inscritos válidamente como candidatos a delegados.

Artículo 32º.- Cualquier socio hábil de la cooperativa, que conozca causales de impedimento, puede presentar su tacha contra uno a más candidatos a delegados, en formato proporcionado por el Comité Electoral, expresando las razones y hasta los cuatro (04) días siguientes a la publicación realizada según el artículo anterior.

Artículo 33º.- El Comité Electoral, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas resolverá la tacha formulada y comunicará su decisión. La Resolución es inapelable.

Artículo 34º.- Absueltas todas las tachas que se hayan formulado, el Comité Electoral publicará la Lista Definitiva de Candidatos a Delegados, la misma que no podrá variar por ningún motivo.

CAPITULO VI

DE LA ASIGNACION DE GUARISMOS A LOS CANDIDATOS

Artículo 35º.- El comité electoral asigna a cada candidato, en forma pública y por sorteo, un número que les identificará durante el proceso electoral. Los candidatos a delegados podrán participar durante el sorteo.

CAPITULO VII

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 36º.- La campaña electoral es un derecho de los candidatos regulado por el presente reglamento y que podrán realizar hasta 24 horas antes de las elecciones; el mismo que garantiza el respeto mutuo de las personas y de la imagen de la cooperativa.

Artículo 37º.- Ningún candidato puede utilizar los bienes o al personal dependiente de la cooperativa en su campaña electoral; caso contrario, quedará automáticamente anulada dicha candidatura.

Artículo 38º.- Queda terminantemente prohibido toda campaña electoral el mismo día del desarrollo de las elecciones, siendo motivo de impugnación a las listas o candidatos que no cumplan con esta disposición.

CAPITULO VIII DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 39º.- Las mesas de sufragio estarán conformadas por los socios hábiles que designe el Comité Electoral en acto público y por sorteo que se realizará con quince (15) hábiles de anticipación al día de las elecciones y se dará a conocer de manera pública mediante avisos en los locales de la cooperativa.

Artículo 40º.- Las mesas de sufragio estarán integradas por dos (02) miembros titulares y dos (02) suplentes en los cargos de presidente y secretario.

Artículo 41º.- Están impedidos de ser miembros de Mesas de Sufragio:

- a) Los candidatos a delegados,
- b) Los dirigentes en función.
- c) Los que no sean socios de la cooperativa.

Artículo 42º.- El Comité Electoral designa el (los) local (es) donde se instalarán las Mesas de Sufragio y hace conocer a los socios con quince (15) días calendarios de anticipación, el lugar o lugares, día y hora en que se llevará a cabo las elecciones, utilizando para ello carteles, afiches y cualquier otro medio de difusión al alcance de todos los socios.

Artículo 43º.- Los miembros de las Mesas de Sufragio son órganos de apoyo al proceso electoral; se encargan del sufragio, escrutinio, cómputo y elaboración de la actas electorales; resolver las quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el proceso electoral, así como adoptar medidas que garanticen que el sufragio se efectúa con imparcialidad, impidiendo las influencias, fraude o intimidación de los electores que participan en el evento, dando cuenta de sus actos al Comité Electoral.

Artículo 44º.- El cargo de Miembro de Mesa es obligatorio. Solo por razones de notorio y grave impedimento, enfermedad comprobada, situaciones de incompatibilidad, ser mayor de setenta (70) años y cumplimiento de jornada laboral, pueden solicitar su dispensa como miembro de mesa hasta con 72 horas de anticipación a las elecciones.

CAPITULO IX DE LA INSTALACION DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 45º.- Los miembros de la Mesa de Sufragio, se constituyen, en el local asignado, treinta minutos antes de la hora señalada para la instalación de la mesa.

Artículo 46º.- Si a la hora señalada para la instalación de la Mesa de Sufragio no se hacen presentes uno o más miembros titulares, estos serán reemplazados por igual número de suplentes y en el orden asignado en el sorteo. En los casos en que no se

hicieran presentes los suplentes, pueden ser miembros de mesas los primeros socios que acudan.

Artículo 47º.- No pueden asumir sus cargos, para los que fueron sorteados, los miembros titulares o suplentes que se presenten después de instalada su correspondiente mesa de sufragio.

Artículo 48º.- El Comité Electoral entrega al presidente de cada mesa de sufragio el siguiente material electoral:

- a) Relación de votantes extraído del Padrón Electoral.
- b) Cartilla de instrucciones.
- c) Ánfora.
- d) Cédula de sufragio.
- e) Relación de candidatos.
- f) Acta de instalación, sufragio y escrutinio.
- g) Tampón, sellos, bolígrafos y
- h) Formato de acta.

Artículo 49º.- Una o más Mesas de Sufragio establecidas en la Oficina Principal, previamente determinado por el Comité Electoral, recibirán las cédulas de sufragio de los socios de las demás agencias y de los que emiten su voto en forma virtual. Las Mesas de Sufragio establecidas en las agencias están en la obligación de recibir los votos de los socios de la Oficina Principal y de las demás agencias.

CAPITULO X DEL SUFRAGIO

Artículo 50º.- El presidente de mesa se identifica ante el secretario, toma una cédula de sufragio y emite su voto y lo deposita en el ánfora y firma el padrón electoral; acto seguido, el presidente recibe, en la forma descrita, los votos de los demás miembros de mesa y luego de los socios electores. El Comité Electoral establecerá el procedimiento específico para la votación virtual.

Artículo 51º.- El votante deberá identificarse obligatoriamente con su DNI. Esta identificación es obligatoria, no podrán participar aquellos que no acudan a las Mesas de Sufragio sin portar su DNI. En caso de participar en la votación en forma virtual, el DNI constituye el documento fundamental para ingresar al módulo de votación.

Artículo 52º.- El voto es directo, personal, obligatorio y secreto. Se emitirá en cédula única proporcionada por el Comité Electoral al momento del acto electoral. En caso de emitir el voto en forma virtual, el elector deberá seguir el procedimiento establecido en el correspondiente aplicativo. En el caso de que un socio decida emitir su voto en forma virtual, está en la obligación de participar en los eventos de capacitación que organizará el Comité Electoral, bajo su responsabilidad.

Artículo 53º.- El acto de sufragio, presencial o virtual, queda concluido a la hora fijada por el Comité Electoral; o antes de esta hora, si han sufragado el cien por ciento (100%) de los electores.

Artículo 54º.- El presidente de cada mesa procede al cierre del sufragio realizando el cómputo de sufragantes y anotando en la columna de observaciones del Padrón las palabras "NO VOTO", para los casos de los omisos.

Artículo 55º.- Concluido el sufragio, se levanta el acta en el que es asentado:

- a) El total de electores de la mesa,

- b) La cantidad de sufragantes,
- c) La cantidad de omisos,
- d) Los casos de dificultades que se presentan,
- e) Las observaciones de los miembros de mesa y personeros.

CAPITULO XI DEL ESCRUTINIO

Artículo 56º.- Finalizado el sufragio, los miembros de mesa proceden al conteo de los votos emitidos en cada mesa.

Artículo 57º.- Son votos nulos:

- a) Aquellos que contengan cualquier tipo de inscripción ajeno a la votación o identifique al elector.
- b) No correspondan a las que la mesa de sufragio entregó al elector.
- c) Sea ilegible.

Artículo 58º.- Se considera voto en blanco aquellas cédulas que no hayan sido marcadas por el elector.

Artículo 59º.- Concluido el escrutinio, los miembros de las mesas de sufragio levantan un acta con el resultado obtenido, en el mismo local en que se efectuó la votación y publican un ejemplar de la misma.

Artículo 60º.- Los encargados de las mesas de sufragio entregarán al Comité Electoral todos los formularios y demás documentos utilizados al término del escrutinio.

CAPITULO XII DEL COMPUTO GENERAL Y PROCLAMACION

Artículo 61º.- El Comité Electoral procederá al cómputo de acuerdo a las actas electorales levantadas en todas las Mesas de Sufragio.

Artículo 62º.- El acta del cómputo deberá contener:

- a) El número de mesas de sufragio que hayan funcionado,
- b) El número de candidatos,
- c) Relación de los socios que hubieran asistido al acto del escrutinio,
- d) Relación de los socios elegidos como delegados,
- e) Las observaciones que se crean necesarias; y,
- f) Firma de los miembros del Comité Electoral.

Artículo 63º.- El padrón de delegados elegidos será establecido en estricto orden según la cantidad de votos obtenidos por cada candidato hasta cubrir las vacantes establecidas por el Comité Electoral.

Artículo 64º.- Efectuado el cómputo general, el Presidente del Comité Electoral procede a proclamar a los delegados elegidos.

Artículo 65º.- El Comité Electoral levanta acta del cómputo general por duplicado y entrega las credenciales correspondientes a los delegados electos.

Artículo 66º.- El Comité Electoral publica en un lugar visible de la Cooperativa y el mismo día de las elecciones la relación de los delegados electos.

Artículo 67º.- Terminado el proceso electoral, el Comité Electoral eleva un informe a la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

**CAPITULO XIII
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

Artículo 68º.- El Comité Electoral puede declarar la nulidad de las elecciones en una o más mesas de sufragio en los siguientes casos:

- a) Cuando una mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto a lo señalado por el Comité Electoral o en condiciones diferentes a las establecidas en este Reglamento.
- b) Cuando haya mediado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación a favor de un determinado candidato; y,
- c) Cuando se compruebe que la mesa admitió votos de socios que no figuraban en el Padrón Electoral en un número tal que pueda variar el cómputo general.

Artículo 69º.- En caso de declararse nula una o más mesas de sufragio y de comprobarse que el número de votantes no alcance el 30% del total de sufragantes que contiene el Padrón Electoral, el Comité Electoral declara la nulidad del evento electoral; caso contrario el acto electoral es declarado válido.

Artículo 70º.- En caso de nulidad de las elecciones, declarada por el Comité Electoral, el Consejo de Administración convoca a elecciones dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de la fecha que tomó conocimiento de la declaración de tal nulidad. Ese nuevo acto electoral está a cargo del Comité Electoral.

**TITULO III
DE LA ELECCION DE LOS DIRECTIVOS
CAPITULO I
DE LOS DELEGADOS**

Artículo 71º.- Los delegados son los socios que elegidos democráticamente representan a todos los socios de la cooperativa durante el desarrollo de las asambleas generales a las que convoque el Consejo de Administración de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 72º.- Son derechos de los delegados:

- a) Elegir y ser elegido para los consejos, comités y comisiones especiales de la cooperativa.
- b) Recibir información sobre la gestión administrativa, económica y financiera, los estados financieros, los acuerdos de la asamblea general de delegados, de los consejos, comités y comisiones; en el local de la cooperativa y dentro del horario de atención.
- c) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Salvar su voto, solicitando su constancia en acta, exponiendo las razones de su disconformidad con el acuerdo adoptado.
- e) Impugnar los acuerdos de la asamblea general contrarios a la ley, el estatuto y los intereses de la cooperativa.

Artículo 73º.- La vacancia del cargo de delegado se produce por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Inasistencia injustificada a una (01) Asamblea General de Delegados.
- c) Incumplimiento con los encargos y/o comisiones encargadas por la Asamblea General.
- d) Retiro como socio de la Cooperativa;
- e) Incurrir en morosidad por más de sesenta (60) días en sus obligaciones para con la Cooperativa; en esta situación, la exclusión como delegado es automática.
- f) Por razones de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la ley.

Artículo 74º.- El delegado que cese en sus funciones es reemplazado por el socio que obtuvo igual número de votos o inmediato inferior en el último proceso electoral.

CAPITULO II DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

Artículo 75º.- La renovación por tercios de los directivos de los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités Electoral y de Educación se realiza en Asamblea General Ordinaria de Delegados, de conformidad con el Estatuto vigente y el presente Reglamento, en mesa única y bajo la dirección exclusiva del Comité Electoral.

Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 20 de la Ley 26702, modificada por la Ley 30822; ni en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 76º.- La relación de cargos vacantes es establecido por el Comité Electoral y puesta a conocimiento de los delegados conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de cada año.

Artículo 77º.- La inscripción de propuestas de candidatos a dirigentes lo realiza el Comité Electoral anotando los nombres de los candidatos propuestos en un lugar visible, verifica si cumplen los requisitos establecidos, les asigna un número y los declara APTO o NO APTO. Si al cierre de la Inscripción de candidatos no hubiere el número suficiente de inscritos para cubrir las vacantes a los Consejos y Comités; el Comité Electoral procederá al sorteo para completar las candidaturas. Cada delegado puede proponer un solo candidato. Ningún delegado puede ser candidato a más de un Consejo o Comité.

Artículo 78º.- Los directivos pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente, solo por una única vez, sea en el mismo órgano de gobierno o en cualquier otro; bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida.

Vencido el mandato de los directivos, estos pueden volver a postular como tales si hubiera transcurrido un período mínimo de un año entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo. Los directivos que ya hubieran sido reelegidos solo pueden volver a postular nuevamente como directivos, si hubiera transcurrido un período mínimo de dos años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo.

Artículo 79º.- Se considera que hay reelección para el período inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral.

No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

- i. Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- ii. Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- iii. Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.

Artículo 80°.- En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.

Artículo 81°.- No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la cooperativa.

Artículo 82°.- Son requisitos para ser candidato a directivo:

- a) Ser socio en ejercicio de sus funciones. Si la Asamblea es de delegados, ser delegado en ejercicio.
- b) Tener una antigüedad no menor de dos (02) años como socio y un año (01) como delegado.
- c) Haber participado en programas de capacitación dictados por la Cooperativa en no menos del 80% de éstos.
- d) Haber permanecido en todo el transcurso de la Asamblea General Ordinaria.
- e) No estar comprendido en las Centrales de Riesgos con crédito calificados en pérdida, ni en la relación de deudores alimentarios morosos.
- f) No estar comprendido dentro de las causales de impedimento e inhabilidad que señala la Ley General de Cooperativas y el estatuto.

Artículo 83°.- Los delegados inscritos como candidatos a dirigentes para cada órgano de gobierno, bajo los requisitos estipulados, están sujetos a tacha, si los hubiera. La tacha será presentada en forma verbal o escrita por uno o más delegados y debe ser absuelta en el momento por el Comité Electoral. La resolución es inapelable.

Artículo 84°.- Los candidatos propuestos pueden hacer uso de la palabra por un periodo no mayor de tres (03) minutos para dirigirse a la asamblea a fin de identificarse y formular o explicar, de considerarlo necesario, sus propuestas o plan de trabajo con el fin de conseguir la mayor votación posible.

Artículo 85°.- La votación se realizará por cada órgano de gobierno en forma independiente. Para este efecto, el Comité Electoral hará entrega a cada delegado presente en la asamblea, la cédula de sufragio donde éste anotará el número del candidato de su preferencia. La votación es secreta.

Artículo 86°.- Concluida la votación, el Comité Electoral procede al escrutinio en el mismo local donde se efectuó la votación y los publica de inmediato.

Artículo 87°.- El Comité Electoral, luego de obtener los resultados de la votación para todos los Consejos y Comités, proclama a los ganadores y les hace entrega de las respectivas credenciales a los directivos electos.

Artículo 88°.- Los mandatos de los directivos se cumplen sin perjuicio de que los elegidos dejen de ser delegados, siempre y cuando no hayan incurrido en causales de vacancia.

**TITULO IV
DE LAS ESTÍMULOS Y SANCIONES
CAPITULO I
DE LOS ESTIMULOS**

Artículo 89°.- El socio que haya sido designado como miembro de mesa, titular o suplente, y cumpla efectivamente con sus funciones podrá ser beneficiado con los siguientes estímulos:

- a) Documento de felicitación y agradecimiento otorgada por el Consejo de Administración.
- b) Certificación otorgada por el Comité Electoral.

Artículo 90°.- El delegado o directivo que asista a la Asamblea General y permanezca en ella hasta su cierre, podrá ser beneficiado con los siguientes estímulos:

- a) Documento de felicitación y agradecimiento otorgada por el Consejo de Administración.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 91°.- El socio que no asista a votar en la elección de delegados será sancionado con una multa equivalente al 0.5% de una UIT vigente.

Artículo 92°.- El miembro de mesa que no asista a la instalación de la Mesa de Sufragio será sancionado con una multa equivalente al 1.5% de una UIT vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - El presente Reglamento ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, realizada el 20 de enero de 2,024; entrando en vigencia a partir del mismo día de su aprobación.